

CONTENIDO

	Pág N°
EDITORIAL	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	45
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	45
REGLAMENTOS	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUCICIPAL	55
AVISOS	56
NOTIFICACIONES	67
FE DE ERRATAS	71

El Alcance N° 27 a La Gaceta N° 217 circuló en forma de folleto el martes 9 de noviembre del 2010 y contiene el proyecto N° 17882, del poder Legislativo..

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36247-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1 y 28.2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 7 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocerera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32968 del 26 de octubre de 2005.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35189 del 24 de marzo de 2009, publicado en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril de 2009, se estableció el precio mínimo de compra del industrial al productor de arroz, precio que se ha mantenido en la actualidad, y que corresponde a ₡24.315,00 (veinticuatro mil trescientos quince colones con cero céntimos).

II.—Que dicha fijación obedeció a una política del Poder Ejecutivo orientada a incentivar la producción agrícola nacional de granos básicos, como parte del Plan Nacional de Alimentos.

III.—Que en el considerando V del Decreto Ejecutivo N° 35020-MEIC del 29 de enero de 2009, el cual derogado mediante Decreto Ejecutivo N° 35189 del 24 de marzo de 2009, se estableció claramente el deber del Poder Ejecutivo de revisar el precio al productor cuando lo considera oportuno.

IV.—Que la Corporación Arrocerera Nacional, en oficio N° D.E.878/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, remite la información necesaria para realizar la actualización del modelo de costos de producción agrícola de arroz, para poder determinar el precio mínimo que debe pagar el industrial al productor de arroz.

V.—Que con fundamento en la revisión y actualización del modelo de costos que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio es procedente la reforma al artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35189-MEIC del 24 de marzo de 2009.

VI.—Que para esta revisión y actualización el Ministerio de Economía, Industria y Comercio tomó en consideración:

- a) La variación en la coyuntura que originó la fijación en el precio de ₡24.315,00 al productor en el año 2008.
- b) El efecto que tiene esta fijación en el precio al consumidor.
- c) El impacto en el precio del arroz en los sectores de la población con ingresos más bajos (1,5 millones de costarricenses).
- d) El cambio en el precio de los principales insumos agropecuarios.
- e) La necesidad de una política integral de aumentar el nivel de productividad por hectárea y definir metas de seguimiento para su logro.

VII.—Que la presente fijación obedece a una política del Poder Ejecutivo orientada a fortalecer el funcionamiento adecuado del mercado del arroz buscando un balance entre el productor, el consumidor, el industrial, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política; así como los compromisos internacionales ante la Organización Mundial del Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35189-MEIC DEL 24 DE MARZO DE 2009, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 17 A *LA GACETA* N° 82 DEL 29 DE ABRIL DE 2009”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35189-MEIC del 24 de marzo del año 2009, publicado en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril de 2009, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Se establece un precio mínimo de compra, del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ₡20.050,00 por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza. Este equivale al precio de arroz en granza puesto en planta, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas”.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de enero de 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. 102364.—Solicitud 35266.—C-65450.—(D36247-IN2010092278).

N° 36232-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 01-2010, tomado en la Sesión Ordinaria N° 27, celebrada el 30 de agosto del 2010, de la Municipalidad de Atenas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, el día 22 de octubre del 2010, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario